



COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

P J 3276 (Re. Na. C. I.)

NOTA AVAL DE UNA AUTORIDAD INDÍGENA

DATOS DEL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

Nombre y apellido del postulante: **Elto Leonel Fabián**

D.N.I.: **45.119.000**

FECHA DE NAC.: **25/12/03**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Lugar: **Amaicha del Valle**

Fecha: **26/02/25**

DATOS DE LA AUTORIDAD INDÍGENA QUE AVALA AL POSTULANTE POR SU

RESIDENCIA EN EL PUEBLO ORIGINARIO

Nombre y apellido: **MIGUEL FERNANDO FLORES D.N.I:23.095.384**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Nombre de la comunidad indígena que brinda el aval **RESIDENTE**

COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE Personería Jurídica Nacional 3276, Registro Nacional Comunidades Indígenas. **RENACI**

Domicilio: **Miguel Araoz S/N**

Número de teléfono: **0381/4014014**

Por medio de la presente se avala que: **Es miembro COMUNERO/A** y pertenece a la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, del Pueblo Diaguita Calchaquí, a los fines de que se presente ante las autoridades que lo requirieren.



Constitución Política



COMUNIDAD INDIGENA
AMAICHA DEL VALLE

PJ 3276 (RENACI)

COMUNERO:

Quereamos prescribirle la Constitución Política de La Comunidad; en él heramos plasmado los puntos fundamentales que nos deben regir como reglas de convivencia, esas reglas también pretenden reconstruir nuestra identidad como pueblo indígena por eso es que tuvimos en cuenta al elaborar la opinión de los comuneros más viejos y la de aquellos que están vinculados en la actualidad con la lucha de los Pueblos Indígenas a nivel continental.

En primer lugar hacemos referencia a todo el Territorio que prescribire la Cedula Real el cual en la actualidad está bajo control de Quilmes y Amaicha, otra parte está en manos de terratenientes. Obviamente que la recuperación de nuestro territorio se dará conjuntamente con los hermanos de la Comunidad India Quilmes. Algo que viene preocupando a los mayores y a quienes militamos en la comunidad por la lucha de los pueblos indígenas es que muchos hermanos están emigrando terreros. Es decir van en contra de nuestra lucha y de nuestro ser como indios, nunca debemos olvidar que la tierra no nos pertenece, sino que pertenecemos a ella; como lo decía el Jefe Seattle de la tribu de los Dwamish, que entonces ocupaban los territorios que hoy forman el estado norteamericano de Washington: "...¿Cómo podéis comprar o vender el cielo, o el color de la tierra? Se nos hace extraña esta idea. No son nuestros la frescura del aire, ni la transparencia del agua. ¿Cómo podrían ser comprados? Lo decidiremos más tarde. Habrías de saber que mi pueblo tiene por sagrado cada pedazo de esta tierra. La hoja brillante, la playa arenosa, la niebla en la oscuridad del bosque; el claro en mitad de la arbolada y el insecto zumbante, son sagradas experiencias y memorias de mi pueblo. la savia que sube por los árboles trae remembranza del hombre de piel roja. Los muertos del hombre de piel blanca olvidan su tierra cuando emprenden su viaje entre las estrellas.

Nuestros muertos nunca se alejan de la tierra, que es la madre. Somos un pedazo de esta tierra, estamos hechos con una parte de ella. La flor perfumada: el ciervo, el caballo, el águila majestuosa; todos son nuestros hermanos. Las rocas de las montañas, el jugo de la hierba fresca, el calor corporal del potro;..."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE

La Comunidad Indígena de Amaicha de Valle es descendiente ancestral del Pueblo Diaguita.

OBJETIVOS

Artículo 1

Promover el desarrollo comunitario sustentable en la Comunidad Indígena Amaicha del Valle.

Artículo 2

Mantener y fortalecer el pleno respeto a la Pachamama.

Artículo 3

Mantener y fortalecer la autodeterminación como Pueblo Indígena.

Artículo 4

Recuperar y fortalecer el control sobre la totalidad del Territorio prescripto en la Cedula Real de año 1.716, conformado una alianza al respecto con la hermana Comunidad India de Quilmes.

Artículo 5

En virtud de la Autodeterminación derecho inalienable de todos los Pueblos, ejercerlo comandando nuestro propio destino a través de las autoridades ancestrales en todas las organizaciones gubernamentales que funcionan en el Territorio.

Constitución Política

Artículo 6

Rescatar nuestra historia con el concurso de todos los comuneros que aporten a nuestro propósito siendo la misma obligatoria en los establecimientos educativos de la Comunidad.

Artículo 7

Rescatar y fortalecer las lechías y la conmemoración de nuestros líderes tales como Juan Calchaquí, Juan Chalimín, Diego Uthaitina entre otros.

Artículo 8

Recuperar y afianzar nuestra identidad y costumbres para retomar la senda de nuestros abuelos.

Artículo 9

Respetar el medioambiente y hacer un uso sustentable de los recursos naturales, conforme a la cosmovisión de nuestro pueblo.

Artículo 10

Rescatar y fortalecer nuestra medicina tradicional, con pleno respeto a la espiritualidad. Los médicos tradicionales serán parte de las instituciones de salud de la Comunidad.

Artículo 11

Promover que los proyectos de desarrollo comunitario, sean proyectos de vida en pleno respeto a las generaciones futuras.

Artículo 12

Coordinar acciones conjuntas mediante convenios respecto a las políticas gubernamentales en los distintos aspectos.

Artículo 13

Promover el pleno respeto al Derecho Indígena teniendo en cuenta la triología Ama Qhella / No ser ocioso - Ama Lulla / No ser mentiroso - Ama suwa / No ser ladrón.

Artículo 14

Coordinar estrategias de desarrollo y buscar alianzas con los distintos pueblos indígenas del mundo.

Constitución Política

Artículo 15

Fortalecer la participación plena y efectiva de los comuneros en todas las decisiones de la vida comunitaria.

Artículo 16

Mantener la participación activa de la mujer indígena en la Comunidad.

Artículo 17

Crear los medios necesarios para el desarrollo de los conocimientos de nuestra cultura inculcado por los mayores en las generaciones más jóvenes de nuestro Pueblo.

Artículo 18

Rechazar conforme nuestro derecho indígena todo emprendimiento que atente contra la Pachamama. (Explotación de los recursos naturales y/o del subsuelo).

Artículo 19

Respetar los derechos humanos según el marco normativo del derecho público internacional.

Artículo 20

Procurar un reparto justo y equitativo de los beneficios de la Comunidad.

Artículo 21

Preservar la flora y fauna autóctona, promoviendo el resurgimiento de especies en peligro de extinción mediante reforestación y cuidado apropiado. Se evitará la caza de animales que se busque preservar y de las especies en peligro.

Artículo 22

Hacer Conocer a los comuneros la legislación indígena que nos ampara.

Artículo 23

Reivindicar el legado de la cultura del trabajo comunitario en base a los recursos naturales que nos ofrece la Pachamama.

Constitución Política

Artículo 24

Promover la autogestión de proyectos tendientes a satisfacer, al menos las necesidades básicas.

Artículo 25

Buscar la participación activa de los jóvenes en la vida comunitaria, cultural y en proyectos productivos.

Artículo 26

Procurar que las tierras se adjudiquen para comuneros que no la posean, y si la posee, les sea entregadas de dimensiones mínimas imprescindibles para vivienda o trabajo.

Artículo 27

El no comunero que haya adquirido un terreno por venta o donación, deberá abstenerse de venderlo o transferirlo a un no comunero sin previo consentimiento fehaciente de la comisión encargada de las tierras.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

Artículo 28

Es Comunero toda persona descendiente de los miembros de la Comunidad Indígenas del Pueblo de Amalcha.

Artículo 29

Se podrá adquirir los derechos de comunero por vínculo matrimonial (sirviñaco, etc) reconocido por las autoridades tradicionales. En caso de disolución dichos derechos se perderán en forma automática, interviniendo si fuese necesario dichas autoridades.

Artículo 30

En la presente Constitución Política se establecen dos condiciones de comuneros:

Constitución Política

1° Comunero residente.

2° Comunero no residente.

Artículo 31

El comunero residente tiene derecho a:

1° Elegir y ser elegido para cargos propios de la Comunidad.

2° Participar e intervenir con voz y voto en las Asambleas.

3° La información.

4° Participar en las Empresas Comunales.

5° Participar de los beneficios creados por el Gobierno Comunitario Indígena.

Artículo 32

El comunero no residente tiene derecho a:

1° Participar con voz y voto en las Asambleas.

2° La información.

3° Adquirir el carácter de comunero residente con un mínimo de dos años de residencia permanente en el Territorio de la Comunidad. Específicamente para cargos del gobierno indígena.

Artículo 33

Son obligaciones de los comuneros en general:

1° Participar en las asambleas, control administrativo y del estado del patrimonio comunitario y de toda actividades que fortalezcan nuestra identidad.

2° Aportar mediante un impuesto comunitario por las actividades lucrativas que realizara dentro del Territorio. Teniéndose en cuenta la reciprocidad con la que el mismo deba cumplir a toda erogación que la Comunidad haga sobre el o su familia.

3° Cumplir todas las normas establecidas por la presente.

4° Acatar las resoluciones y sanciones emanadas por las Autoridades.

Constitución Política

des Tradicionales.

5º Mantener, conservar, fortalecer y respetar nuestra identidad; que es fundamental en la vida comunitaria.

6º Participar de toda actividad comunitaria que dispongan las autoridades (mitas, suyos, mingas, etc) y sean necesarias para el bienestar de la Comunidad.

7º Denunciar ante las autoridades correspondientes todo acto que cause un perjuicio a la Comunidad:

- a. Apropiación de tierras comunitarias.*
- b. Extracción, traslado, comercialización de especies vegetales protegidas.*
- c. Extracción, traslado, comercialización de árboles perennifolios.*
- d. Depredación de fauna autóctona.*
- e. Apropiación, desvío no autorizado de aguas comunitarias.*
- f. Contaminación o polución del medio ambiente comunitario.*
- g. Excavaciones no autorizadas por el Gobierno Comunitario de ruinas arqueológicas. Sustracción, traslado, enajenación, etc. De piezas de ese origen.*

SANCCIONES

Artículo 34

Cualquier acto que cause perjuicio a la Comunidad, sea cometido por un Comunero o por un No Comunero, será sancionado:

Artículo 35

Sin perjuicio de reglamentación posterior, será especialmente considerado como acto dañoso hacia la Comunidad: la destrucción, devastación, saqueo, hurto, robo, transporte y/o traslado del patrimonio cultural, histórico arqueológico, extracción no autorizada de agua, leña, ma-

Constitución Política

dera, flora, fauna, fósiles o cualquier otro tipo de bienes de la Comunidad.

Artículo 36

Además de las sanciones que correspondan por aplicación de normas Nacionales, Provinciales, Municipales o Comunales, corresponderá a los infractores la aplicación de multa o compensación económica y demás sanciones establecidas en la presente.

Artículo 37

En caso de contaminación o polución del aire, tierra y agua correspondá, conjuntamente con las sanciones a aplicarse, la reparación del daño causado por el infractor debiendo éste proceder a la descontaminación por los medios más adecuados.

Artículo 38

El Órgano de Aplicación de las sanciones es el Consejo de Ancianos y la Asamblea General.

Las sanciones serán:

- a. Suspensión en el cargo: podrá aplicarse a la Autoridad Tradicional ante conducta presuntamente o ciertamente reprochable. El órgano pertinente podrá proceder a la suspensión de cualquier autoridad en forma preventiva hasta determinar su responsabilidad, previo ejercicio del derecho de defensa del suspendido.*
- b. Revocación de mandato o cargo: puede aplicarse a cualquier autoridad tradicional por incurrir en actitud maliciosa o infiel hacia la Comunidad, anomalía económica, contable o de cualquier otro tipo que se considere falta grave que perjudique a la Comunidad, comuneros.*
- c. Inhabilitación para ejercer cargos: en cualquier órgano de la Comunidad podrá aplicarlo el conjunto de las autoridades según reglamentación.*
- d. Expulsión como comunero: se aplicará en casos extremos cuando la falta cometida sea de tal magnitud que atente contra los prin-*

ceptos fundamentales de la comunidad. Esta sanción será aplicada únicamente por Asamblea y con los votos afirmativos de las tres cuartas partes del Padrón.

ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONES

Artículo 44

Los órganos de gobierno de la Comunidad Indígena Amaicha del Valle son:

- 1º Asamblea General*
- 2º Consejo de Ancianos*
- 3º Cacique o Curaca Principal*
- 4º Chasqui*
- 5º Secretarías:*
 - a. Territorio,*
 - b. Desarrollo Comunitario,*
 - c. Contable,*
 - d. Educación Cultura y espiritualidad,*
 - e. Salud y Acción Social,*
 - f. Consejo de Jóvenes,*

DERECHO A DEFENSA

Artículo 39

Todo comunero sea autoridad tradicional o no, tiene derecho a la defensa de los cargos que se le imputaren.

Artículo 40

Por derecho de defensa las sanciones podrán ser revisadas por el Consejo de Ancianos o, en su caso, por la Asamblea General.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS NO GOBERNAMENTALES

Artículo 41

Es No Comunero toda persona que habita en el territorio de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle y que no es descendiente de los miembros de la Comunidad Indígenas del Pueblo de Amaicha.

Artículo 42

Los No Comuneros están obligados a respetar el Gobierno Indígena y todas las formas y aspectos Culturales tradicionales de esta Comunidad.

Artículo 43

Los No Comuneros tienen derecho a usar y gozar de todos los servicios indispensables para su bienestar y desarrollo en esta Comunidad, siempre sujetos a las normas de la presente Constitución y normas tradicionales de esta Comunidad.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 45

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle. La misma será convocada por el Cacique o Curaca Principal y en su caso por el Consejo de Ancianos. Sus resoluciones o disposiciones serán obligatorias para todos los integrantes de la Comunidad.

Artículo 46

Los comuneros habilitados para formar parte de la Asamblea deberán ser mayores de 18 años y estar inscritos en padrón.

Constitución Política

Artículo 47

Quórum de la Asamblea para sesionar: se establece con la mitad más uno de los comuneros habilitados presentes a la hora convocada; de no contar con dicho quórum, se espera media hora y si aún no se contara con esa cantidad, se efectuará una última llamada para media hora después, oportunidad en que la Asamblea sesionará válidamente con los comuneros presentes cualquiera sea el número.

Toda Asamblea será presidida por un comunero elegido de su propio seno y se elegirá un secretario de Actas.

Artículo 48

Convocatoria a Asamblea: se efectuará con quince días corridos de anticipación, notificándose por los medios de comunicación local y avisos visibles en lugares públicos.

Artículo 49

Las asambleas Generales de la Comunidad pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 50

Asamblea General Ordinaria: se efectuará una vez al año, y se llevará a cabo durante el primer fin de semana del mes de septiembre. Será convocada por el Cacique o Curaca Principal y/o el Consejo de Ancianos en lugar donde éstos lo establezcan.

Artículo 51

Asamblea General Extraordinaria: puede ser convocada en cualquier momento por el Cacique o Curaca Principal, Consejo de Ancianos o a requerimiento de los comuneros habilitados mediante firmas fehacientes, con un mínimo del diez por ciento del padrón, cuando existan motivos de interés comunitario y asuntos que no corresponda tratar a la Asamblea ordinaria.

Artículo 52

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:
1º Cumplir y hacer cumplir las normas de la presente Constitución

Constitución Política

Política y todas aquellas otras que forman parte del Derecho Indígena de esta Comunidad.

2º Recibir, considerar y resolver aspectos sobre: Memoria, estado de cuentas, informe del órgano de contralor e inventario detallado de bienes muebles e inmuebles y toda otra medida relativa a la gestión de Gobierno al cierre del ejercicio anual que operará el 31 de Julio de cada año.

3º En caso de que la Asamblea no esté de acuerdo en todo o en parte de lo informado en el punto anterior podrá exigir ampliaciones, correcciones, etc, de la autoridad o autoridades responsables e incluso sancionarla.

4º Reformar total o parcialmente esta Constitución Política y las reglamentaciones para el mejor funcionamiento de la Comunidad para beneficio de los comuneros, la cual se realizará con quórum especial consistente en las tres cuartas partes de los comuneros empadronados.

5º Aplicar sanciones por faltas, mala conducta, falta de idoneidad o infidelidad a la Comunidad a cualquier autoridades tradicionales del gobierno de la Comunidad; o a comuneros según esta Constitución Política y la Reglamentación que se dictare en su consecuencia.

6º En caso de Suspensión Preventiva del Cacique o Curaca Principal efectuada por el Concejo de Ancianos, una vez convocada para su tratamiento la Asamblea deberá escuchar la defensa que ejercerá el Cacique o Curaca Principal quien adjuntará toda la prueba que considere pertinente, por ante la propia Asamblea en audiencia pública. En ese acto el Consejo de Ancianos se constituirá en órgano acusador y deberá presentar toda la prueba pertinente. Una vez presentada la acusación y ejercido el derecho de defensa, la Asamblea resolverá por mayoría absoluta de los miembros presentes por la Destitución o Exoneración del Cacique o Curaca Principal. Todo según las normas tradicionales de esta comunidad.

En caso de destitución la misma Asamblea convocará a elección de Cacique o Curaca Principal dentro de un plazo no superior a treinta días.

7º Proponer y aprobar reglamentaciones complementarias.

8º Evaluar, modificar, cancelar o renegociar cualquier contrato, convenio y otro instrumento legal concertado por el Cacique o Curaca Principal.

9º Todas las disposiciones o decisiones que la Asamblea tomare se dirimirán mediante voto cantado en caso de mociones controvertidas.

DEL CONCEJO DE ANCIANOS

Artículo 53

El Consejo de Ancianos: esta compuesto por siete (7) miembros, mayores de cuarenta y nueve años (49) y elegidos por la Asamblea General. Contará con dos suplentes para reemplazar a los titulares por faltas, enfermedad, renuncia y otro motivo.

Artículo 54

Cesiones del Consejo de Ancianos: se efectuarán al menos una vez al mes, y de acuerdo a las necesidades o reglamentación podrá citarse a más cesiones.

Artículo 55

Quórum para sesionar del Consejo de Ancianos: se obtiene con la presencia de al menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo para sancionar a otras autoridades tradicionales. En éste último supuesto será necesaria la mayoría absoluta de sus miembros (cuatro votos afirmativos). Para el caso de Suspensión Preventiva del Cacique o Curaca Principal, se necesitará el voto afirmativo de 5 de sus miembros.

Artículo 56

Son atribuciones del Consejo de Ancianos:

1º Cumplir y hacer cumplir las normas de la presente Constitución Política y todas aquellas otras que forman parte del Derecho Indígena de esta Comunidad.

2º Controlar la Administración y funcionamiento de la Comunidad. Podrá requerir: informes, exhibición de libros o cualquier otra documentación a cualquiera de las autoridades tradicionales de la Comunidad, quienes están obligados a suministrarlas en tiempo y forma. El no cumplimiento con dicha requisitoria las hará pasible de las sanciones correspondientes.

3º Recibir bajo inventario, libros contratos, convenios y cualquier otra documentación obrante en el Consejo de Ancianos Saliente. Este último está obligado a la entrega de los mismos y de todo otro bien dentro de los siete días de haber cesado su función por cumplimiento del mandato u otra causa.

4º Sancionar a sus pares, a otras autoridades tradicionales, a comuneros y no comuneros de acuerdo a la presente Constitución Política, siempre respetando el derecho de defensa.

5º Decidir sobre las solicitudes de entrega de terrenos, las que deberán cumplir con los requisitos reglamentarios y las Normas Tradicionales al respecto. En caso de constatar irregularidades sobre los terrenos entregados, deberá revocar la adjudicación.

6º En caso de mala conducta, actitud maliciosa o infidel a la Comunidad, anomalías económicas, contables, legales o de cualquier otro tipo o cualquier acto de corrupción, incluso ocultamiento de documentación, que perjudique o pudiere perjudicar en el futuro a la Comunidad o sus Comuneros, como así también la entregas irregular de tierras o de otro patrimonio por parte del Cacique o Curaca Principal, corresponde que el Consejo de Ancianos proceda a la Suspensión Preventiva del Cacique o Curaca Principal. Una vez notificado al Cacique o Curaca Principal de la Suspensión Preventiva, el Consejo de Ancianos deberá con-

Constitución Política

vocar a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a veinte días. Hasta tanto la Asamblea Extraordinaria resuelva la Destitución o Exoneración del Cacique o Curaca Principal, el Consejo de Ancianos asumirá la actividad ejecutiva que le corresponde al Cacique o Curaca Principal suspendido.

DEL CACIQUE O CURACA PRINCIPAL

Artículo 57

El Cacique o Curaca Principal es la autoridad ejecutiva y representante legal de la Comunidad. Son sus funciones:

- 1º Cumplir y hacer cumplir las normas de la presente Constitución Política y todas aquellas otras que forman parte del Derecho Indígena de esta Comunidad.*
- 2º Económicas y financieras: Autorizar conjuntamente con el Secretario Contable las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos referidos al movimiento de fondos. Podrá abrir cuentas bancarias a nombre de la Comunidad Indígena de Amacha del Valle.*
- 3º No permitirá que los fondos comunitarios sean invertidos en objeto ajeno a lo prescripto en esta Constitución Política, reglamentos o resoluciones del Consejo de Ancianos.*
- 4º Deberá presentar Estado de Cuentas, Memoria y Balance de los bienes y patrimonio de la Comunidad en forma anual ante el Consejo de Ancianos y la Asamblea Ordinaria.*
- 5º El Cacique o Curaca Principal es solidariamente responsable, junto al Secretario Contable, con su propio patrimonio, de las obligaciones contratadas durante su mandato y que obliguen a la Comunidad siempre y cuando estas obligaciones hayan sido contraídas*

Constitución Política

en contravención a las normas de la presente y/o resulte irregular la vida jurídica de esta Comunidad.

- 6º Podrá concertar tratados y/o Convenios con otras instituciones u organismos gubernamentales y no gubernamentales tanto Nacionales como Internacionales, los cuales serán ratificados por la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria y/o por el Consejo de Ancianos según reglamento posterior. Dichos tratados y/o convenios adquirirán vigencia y fuerza legal solo a partir de la correspondiente ratificación mencionada.*
- 7º Promover proyectos en las distintas áreas con pleno respeto a las futuras generaciones.*
- 8º Elaborar un Plan de Gobierno Anual y de largo plazo como proyecto de vida, el que deberá ser presentado ante la Asamblea Ordinaria y Consejo de Ancianos en forma anual.*
- 9º Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Ancianos.*
- 10º Publicitar todas las acciones de gobierno.*
- 11º Actuar de manera positiva en defensa de los intereses comunitarios, impulsando todo expediente y/o causa tanto en el ámbito Administrativo y/o Judicial, en el ámbito Provincial, Nacional o Internacional.*
- 12º Es responsable de la existencia y preservación de los bienes de la Comunidad.*
- 13º Capacitar a los integrantes de las distintas secretarías.*
- 14º Fijar domicilio legal y modificarlo, en caso de ser necesario, siempre comunicando fehacientemente al Consejo de Ancianos y a la Asamblea en primera oportunidad en que ésta se reúna.*

Artículo 58

Duración del Cacique: será de 4 años y a consideración de la Asamblea General su reelección por un solo periodo.

Constitución Política

Artículo 59

Forma de elección del Cacique o Curaca Principal: Será elegido por la Asamblea General convocada al efecto. En primer término y existiendo consenso, se elegirá al Cacique o Curaca Principal por aclamación de la unanimidad de la Asamblea. Se lo pondrá en funciones del cargo en ese mismo acto previo a la ceremonia de asunción ante la asamblea según las normas tradicionales de esta comunidad.

En caso de no existir consenso el Presidente de la Asamblea recibirá los nombres de los comuneros que se postularán al cargo. En el mismo acto el Consejo de Ancianos asumirá las facultades de contralor electoral. Se procederá a determinar un cuarto oscuro y los comuneros presentes en la Asamblea emitirán allí voto secreto.

El Cacique o Curaca Principal deberá presentar ante el Consejo de Ancianos Declaración Jurada de Bienes en el plazo de veinte días de asumir el cargo.

FUNCIONES DE LOS DEMÁS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 60

El Chasqui: es el comunero elegido por el Cacique o Curaca Principal quién lo designará teniendo en cuenta las tradiciones de ésta Comunidad. Su función es la de ser el vocero de la Comunidad y encargado de las Relaciones Institucionales.

Artículo 61

Los Secretarios serán designados por el Cacique o Curaca Principal.

Artículo 62

Secretaría de Territorio: su función principal es la preservación y administración de todo el patrimonio de la Comunidad sus funciones y mandatos son:

Constitución Política

1º Buscar alianzas a los efectos de brindar la seguridad con los entes gubernamentales provinciales y nacionales.

2º Tener capacidad de decisión sobre el uso de las tierras que forman parte de su patrimonio, comprendiendo todos los terrenos del área urbana, agrícola, comercial y los de uso comunitario.

3º Promover ante el Consejo de Ancianos la solicitud de adjudicación de tierras y recursos naturales efectuadas por los comuneros, según las Normas Tradicionales.

4º Procurará contar con un padrón catastral de la Comunidad.

Artículo 63

Secretaría de Desarrollo Comunitario: es el órgano encargado de realizar proyectos sustentables para el bienestar de la Comunidad, con pleno respeto a las generaciones futuras sin comprometer la existencia de nuestro Pueblo.

Artículo 64

Secretaría Contable: responsable de administrar y controlar los fondos financieros que ingresan y egresan de la Comunidad. Es solidariamente responsable, junto al Cacique o Curaca Principal, con su propio patrimonio, de las obligaciones contraídas durante su mandato y que obliguen a la Comunidad siempre y cuando estas obligaciones hayan sido contraídas en contravención a las normas de la presente y/o resulte irregular la vida jurídica de esta Comunidad.

Artículo 65

Secretaría de Educación, Cultura y Espiritualidad: tiene como meta:

1º Promover y controlar la educación en todos los niveles, respetando el marco cultural de nuestro Pueblo.

2º Promover la educación bilingüe e intercultural en todos los niveles educativos.

3º Promover la designación de comuneros en las instituciones edu-

Constitución Política

caivas que funcionan dentro del territorio de esta comunidad.

4º Recuperar, promover y fortalecer la cultura, la espiritualidad en lo atinente a los valores y las ceremonias tradicionales.

Artículo 66

Secretaría de Salud y Acción Social: tiene como fines:

1º Rescatar y fortalecer nuestra medicina tradicional, con pleno respeto a la espiritualidad.

2º Insertar a los médicos tradicionales, mediante una política par tal fin en las instituciones de salud de la Comunidad.

3º Fortalecer la salud física, espiritual y moral, rescatando la autostima valorando la dignidad de los comuneros sosteniendo el equilibrio comunitario.

Artículo 67

Consejo de Jóvenes:

1º Estará integrado por 5 comuneros de dieciocho a veinticinco años de edad, elegidos en Asamblea de Jóvenes.

2º Podrán presentar ante el Consejo de Ancianos y ante el Cacique o Curaca sus propios proyectos culturales, científicos, ecológicos o de producción, etc.

3º Promoverá el intercambio cultural con otros pueblos indígenas.

OBJECIONES A POSTULANTES PARA EJERCER CARGOS DEL GOBIERNO COMUNITARIO INDÍGENA

Artículo 68

No pueden ser postulantes a ningún cargo ni integrantes de órgano alguno del Gobierno Comunitario Indígena:

Constitución Política

1º Los que hubieran sido sancionados con: destitución, revocación de mandato, inhabilitación para ejercer cargos, o suspensión, esta última mientras no sea levantada previamente por la Asamblea General.

2º Los que tengan pleitos pendientes con la Comunidad.

3º Los que no hubieran rendido cuenta en tiempo y forma sobre ayudas, proyectos, planes, fondos o cualquier bien mueble e inmueble ante la Comunidad, Autoridades Comunitarias, ente no gubernamental, gubernamental o Justicia.

4º Los que hubieren destruido, inutilizado, extraviado; ocultado o retenido indebidamente; o enajenado documentación o bienes de la Comunidad.

INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 69

Los comuneros tienen derecho a acceder a la información de los actos del Gobierno Comunitario Indígena. Los mismos tienen derecho a solicitar información a los autoridades tradicionales de la Comunidad.

Artículo 70

El autoridades tradicionales tendrá diez días hábiles para entregar la información pedida por escrito. En caso de que no se cuente con los insumos necesarios, el requirente deberá correr con los gastos.

Artículo 71

En forma fundamentada, las autoridades tradicionales puede solicitar una prórroga de diez días hábiles para contestar la consulta.

Artículo 72

En caso de no contestar, se deberá elevar la denuncia al Consejo de Ancianos para que se trate el tema y la sanción a aplicarse.

Constitución Política

Artículo 73

En casos excepcionales y por un tiempo limitado podrá no accederse a la información o documentación, que será de acceso restringido, cuando tal divulgación pueda producir un daño a la Comunidad (pruebas, investigaciones, juicios etc.).

Constitución Política

Artículo 78

Las normas de la presente Constitución Política de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle continuarán enriqueciéndose mediante talleres, que se desarrollarán a nivel de bases a fin de que las recomendaciones que de allí surgieren sean incorporadas en esta Carta Orgánica en la próxima Asamblea General.

DISPOSICIONES

FINALES

Artículo 74

Personería Jurídica: La Comunidad Indígena Amaicha del Valle es una Institución que tiene existencia legal y Personería Jurídica Indígena y está bajo el amparo de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales reconocidos o aplicables a los Pueblos Indígenas.

Artículo 75

Organizaciones económicas.

Las diversas organizaciones económicas que se formaren en la Comunidad y con la participación de ella se registrarán por un reglamento propio aprobado por el Consejo de Ancianos y el Secretario del área del rubro pertinente a la actividad que desarrollase tal organización comunitaria.

Artículo 76

Domicilio Legal: La Comunidad Indígena Amaicha del Valle tiene su domicilio legal en Amaicha del Valle, Departamento de Tafí del Valle, Provincia de Tucumán, República Argentina, donde funcionarán sus dependencias administrativas.

Artículo 77

Casa de La Comunidad: Se construirá con la colaboración de comuneros, de organizaciones no gubernamentales, gubernamentales o de otros orígenes. En un lugar apropiado y en el menor tiempo que sea posible.

-- 0 --

Dada en la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle en la Provincia de Tucumán República Argentina a los 18 días del mes de Julio de 2.004



COMUNIDAD INDIGENA
AMAICHA DEL VALLE

Octubre de 2006



COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

P J 3276 (Re. Na. C. I.)

**NOTA AVAL DE UNA AUTORIDAD INDIGENA
DATOS DEL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE**

Nombre y apellido del postulante: **Nieva Pamela**

D.N.I.: **37.927.445**

FECHA DE NAC.: **25/12/93**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguaita Calchaquí**

Lugar: **Amaicha del Valle**

Fecha: **26/02/25**

DATOS DE LA AUTORIDAD INDIGENA QUE AVALA AL POSTULANTE POR SU

RESIDENCIA EN EL PUEBLO ORIGINARIO

Nombre y apellido: **MIGUEL FERNANDO FLORES D.N.I.:23.095.384**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguaita Calchaquí**

Nombre de la comunidad indígena que brinda el aval RESIDENTE

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE Personería Jurídica
Nacional 3276, Registro Nacional Comunidades Indígenas. RENACI

Domicilio: **Miguel Araoz S/N**

Número de teléfono: **0381/4014014**

Por medio de la presente se avala que: **Es miembro COMUNERO/A** y pertenece a la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, del Pueblo Diaguaita Calchaquí, a los fines de que se presente ante las autoridades que lo requirieron.





COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

P J 3276 (Re.Na.C.I.)

NOTA AVAL DE UNA AUTORIDAD INDIGENA

DATOS DEL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

Nombre y apellido del postulante: **Elio Leonel Fabián**

D.N.I: **45.119.000**

FECHA DE NAC.: **25/12/03**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Lugar: **Amaicha del Valle**

Fecha: **26/02/25**

DATOS DE LA AUTORIDAD INDIGENA QUE AVALA AL POSTULANTE POR SU RESIDENCIA EN EL PUEBLO ORIGINARIO

Nombre y apellido: **MIGUEL FERNANDO FLORES D.N.I:23.095.384**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Nombre de la comunidad indígena que brinda el aval **RESIDENTE**
COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE Personería Jurídica
Nacional 3276, Registro Nacional Comunidades Indígenas. **RENACI**

Domicilio: **Miguel Araoz S/N**

Número de teléfono: **0381/4014014**

Por medio de la presente se avala que: Es miembro COMUNERO/A y pertenece a la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, del Pueblo Diaguita Calchaquí, a los fines de que se presente ante las autoridades que lo requieren.



Miguel F. Flores
CACIQUE
D.N.I. Nº 23.095.384
Comunidad Indígena P 3276-AMAICHA DEL VALLE



COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

PJ 3276 (Re.Na.C.I.)

NOTA AVAL DE UNA AUTORIDAD INDÍGENA

DATOS DEL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

Nombre y apellido del postulante: **Nieva Pamela**

D.N.I: **37.927.445**

FECHA DE NAC.: **25/12/93**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Lugar: **Amaicha del Valle**

Fecha: **26/02/25**

DATOS DE LA AUTORIDAD INDÍGENA QUE AVALA AL POSTULANTE POR SU

RESIDENCIA EN EL PUEBLO ORIGINARIO

Nombre y apellido: **MIGUEL FERNANDO FLORES D.N.I:23.095.384**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Nombre de la comunidad indígena que brinda el aval **RESIDENTE**

COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE Personería Jurídica
Nacional 3276, Registro Nacional Comunidades Indígenas. **RENACI**

Domicilio: **Miguel Araoz S/N**

Número de teléfono: **0381/4014014**

Por medio de la presente se avala que: Es miembro **COMUNERO/A** y pertenece a la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, del Pueblo Diaguita Calchaquí, a los fines de que se presente ante las autoridades que lo requieren.



Miguel F. Flores
CACIQUE

D.N.I. Nº 23.095.384

Comunidad Indígena PJ 3276 - AMAICHA DEL VALLE



COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

P J 3276 (Re.Na.C.I.)

NOTA AVAL DE UNA AUTORIDAD INDIGENA

DATOS DEL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

Nombre y apellido del postulante: **María Elvira González**

D.N.I: **21.334.451**

FECHA DE NAC.: **11/05/70**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Lugar: **Amaicha del Valle**

Fecha: **26/02/25**

DATOS DE LA AUTORIDAD INDIGENA QUE AVALA AL POSTULANTE POR SU
RESIDENCIA EN EL PUEBLO ORIGINARIO

Nombre y apellido: **MIGUEL FERNANDO FLORES D.N.I:23.095.384**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Nombre de la comunidad indígena que brinda el aval **RESIDENTE**

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE Personería Jurídica
Nacional 3276, Registro Nacional Comunidades Indígenas. **RENACI**

Domicilio: **Miguel Araoz S/N**

Número de teléfono: **0381/4014014**

Por medio de la presente se avala que: Es miembro COMUNERO/A y pertenece a la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, del Pueblo Diaguita Calchaquí, a los fines de que se presente ante las autoridades que lo requieren.



Miguel F. Flores
CACIQUE
D.N.I. Nº 23.796.384
Comunidad indígena P 3276 - AMAICHA del VALLE



COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

P J 3276 (Rc.Na.C.I.)

NOTA AVAL DE UNA AUTORIDAD INDÍGENA

DATOS DEL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

Nombre y apellido del postulante: **María Elvira González**

D.N.I.: **21.334.451**

FECHA DE NAC.: **11/05/70**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Lugar: **Amaicha del Valle**

Fecha: **26/02/25**

DATOS DE LA AUTORIDAD INDÍGENA QUE AVALA AL POSTULANTE POR SU

RESIDENCIA EN EL PUEBLO ORIGINARIO

Nombre y apellido: **MIGUEL FERNANDO FLORES D.N.I:23.095.384**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Nombre de la comunidad indígena que brinda el aval **RESIDENTE**

COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE Personería Jurídica Nacional 3276, Registro Nacional Comunidades Indígenas. **RENACI**

Domicilio: **Miguel Araoz S/N**

Número de teléfono: **0381/4014014**

Por medio de la presente se avala que: **Es miembro COMUNERO/A** y pertenece a la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, del Pueblo Diaguita Calchaquí, a los fines de que se presente ante las autoridades que lo requieren.





COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

PJ 3276 (Re.Na.C.I.)

NOTA AVAL DE UNA AUTORIDAD INDIGENA

DATOS DEL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

Nombre y apellido del postulante: **Fabian saira Jennifer**

D.N.I: **43.710.495**

FECHA DE NAC.: **01/04/02**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Lugar: **Amaicha del Valle**

Fecha: **26/02/25**

DATOS DE LA AUTORIDAD INDIGENA QUE AVALA AL POSTULANTE POR SU RESIDENCIA EN EL PUEBLO ORIGINARIO

Nombre y apellido: **MIGUEL FERNANDO FLORES D.N.I:23.095.384**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Nombre de la comunidad indígena que brinda el aval **RESIDENTE**

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE Personería Jurídica Nacional 3276, Registro Nacional Comunidades Indígenas. **RENACI**

Domicilio: **Miguel Araoz S/N**

Número de teléfono: **0381/4014014**

Por medio de la presente se avala que: Es miembro **COMUNERO/A** y pertenece a la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, del Pueblo Diaguita Calchaquí, a los fines de que se presente ante las autoridades que lo requieren.



Miguel F. Flores
CACIQUE

D.N.I. Nº 23.095.384

Comunidad Indígena 3276-AMAICHA del VALLE



COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

P J 3276 (Re.Na.C.I.)

NOTA AVAL DE UNA AUTORIDAD INDIGENA

DATOS DEL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

Nombre y apellido del postulante: **Fabian saira Jennifer**

D.N.I.: **43.710.495**

FECHA DE NAC.: **01/04/02**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Lugar: **Amaicha del Valle**

Fecha: **26/02/25**

DATOS DE LA AUTORIDAD INDIGENA QUE AVALA AL POSTULANTE POR SU

RESIDENCIA EN EL PUEBLO ORIGINARIO

Nombre y apellido: **MIGUEL FERNANDO FLORES D.N.I.:23.095.384**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Nombre de la comunidad indígena que brinda el aval **RESIDENTE**

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE Personería Jurídica Nacional 3276, Registro Nacional Comunidades Indígenas. RENACI

Domicilio: **Miguel Araoz S/N**

Número de teléfono: **0381/4014014**

Por medio de la presente se avala que: **Es miembro COMUNERO/A** y pertenece a la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, del Pueblo Diaguita Calchaquí, a los fines de que se presente ante las autoridades que lo requieren.





COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

P J 3276 (Re.Na.C.I.)

NOTA AVAL DE UNA AUTORIDAD INDIGENA

DATOS DEL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

Nombre y apellido del postulante: **Fabian Roberto Alonso**

D.N.I: **24.450.349**

FECHA DE NAC.: **12/08/75**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Lugar: **Amaicha del Valle**

Fecha: **26/02/25**

DATOS DE LA AUTORIDAD INDIGENA QUE AVALA AL POSTULANTE POR SU RESIDENCIA EN EL PUEBLO ORIGINARIO

Nombre y apellido: **MIGUEL FERNANDO FLORES D.N.I:23.095.384**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Nombre de la comunidad indígena que brinda el aval **RESIDENTE**

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE Personería Jurídica
Nacional 3276, Registro Nacional Comunidades Indígenas. **RENACI**

Domicilio: **Miguel Araoz S/N**

Número de teléfono: **0381/4014014**

Por medio de la presente se avala que: Es miembro **COMUNERO/A** y pertenece a la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, del Pueblo Diaguita Calchaquí, a los fines de que se presente ante las autoridades que lo requieren.



Miguel F. Flores
CACIQUE

D.N.I. Nº 23.095.384

Comunidad Indígena P 3276 - AMAICHA del VALLE



COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

P J 3276 (Re. Na. C. I.)

NOTA AVAL DE UNA AUTORIDAD INDÍGENA

DATOS DEL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

Nombre y apellido del postulante: **Fabian Roberto Alonso**

D.N.I.: **24.450.349**

FECHA DE NAC.: **12/08/75**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Lugar: **Amaicha del Valle**

Fecha: **26/02/25**

DATOS DE LA AUTORIDAD INDÍGENA QUE AVALA AL POSTULANTE POR SU

RESIDENCIA EN EL PUEBLO ORIGINARIO

Nombre y apellido: **MIGUEL FERNANDO FLORES D.N.I.:23.095.384**

Pueblo originario al que pertenece: **Pueblo Diaguita Calchaquí**

Nombre de la comunidad indígena que brinda el aval **RESIDENTE**

COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE Personería Jurídica Nacional 3276, Registro Nacional Comunidades Indígenas. RENACI

Domicilio: **Miguel Araoz S/N**

Número de teléfono: **0381/4014014**

Por medio de la presente se avala que: **Es miembro COMUNERO/A** y pertenece a la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, del Pueblo Diaguita Calchaquí, a los fines de que se presente ante las autoridades que lo requieran.





Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrín Ortiz"

Buenos Aires, marzo 2009

A QUIEN CORRESPONDA

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS con el objeto de informar sobre la naturaleza jurídica de la personería jurídica de las Comunidades Indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

Risso, Martín Sergio
Comisario Principal CITEB
PROVINCIA DE TUCUMÁN

En este sentido, informamos que la Personería Jurídica de las Comunidades Indígenas es un derecho consagrado en la Constitución Nacional. En su Artículo 75, Inciso 17 se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y la personería jurídica de sus comunidades. Como consecuencia de este reconocimiento constitucional de la personería jurídica, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, lo único que hace es proceder a inscribir las en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

Dicho Registro fue creado y ubicado en la estructura de este Instituto mediante la Ley Nacional Nº 23.302 y su Decreto Reglamentario Nº 155/89. A continuación, se transcriben los art. 2 y 3 de la mencionada Ley:

Art. 2º.- A los efectos de la presente ley, reconócese personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país. Se entenderá como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad. La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Miguel F. Flores
CACIQUE
D.N.I. Nº 23.796.304
Comunidad Indígena N° 1079 - ANCHA del VALLE



Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

"2009. Año de Honoraje a Rubí Scatena de Ortiz"

Bogotá Aires, marzo 2009.

A QUIEN CORRESPONDA
De su mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS con el objeto de informar sobre la naturaleza jurídica de la personería jurídica de las Comunidades Indígenas inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

En este sentido, informamos que la Personería Jurídica de las Comunidades Indígenas es un derecho consagrado en la Constitución Nacional. En el Artículo 75, inciso 17 se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y la personería jurídica de sus comunidades. Como consecuencia de este reconocimiento constitucional de la personería jurídica, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, lo único que hace es proceder a inscribirlos en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

Dicho Registro fue creado y ubicado en la estructura de este Instituto mediante la Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89. A continuación, se transcriben los arts. 2 y 3 de la mencionada Ley:

Art. 2°.- A los efectos de la presente ley, reconócese personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país. Se entenderá como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconocen como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaron el territorio nacional en la época de la conquista o colonización indígena o incluso a los miembros de dicha comunidad. La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Escritura N° 11.148.000

Miguel P. Flores
Presidente
D.N.I. N° 13.74.04
Cantón Loja - 1979 - marzo del 2009



Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini

Lo más conveniente posible su "asimilación" a las personas jurídicas nacidas bajo el amparo de la legislación general, y menos aún la aplicación por analogía de las normas vigentes para ellas. En este marco, se solicita a esa instancia se expida en el sentido de no exigir a las comunidades indígenas cuya personería jurídica sea reconocida, los mismos requisitos formales que a las Asociaciones Civiles (tales como balances, memorias o instrumentos específicos.)

Risso, Sergio
Comisario Principal C/88
POLICIA DE EJECUCIÓN

En esta línea, el Registro Nacional de Comunidades Indígenas promueve los espacios necesarios para coordinar su acción con los registros provinciales existentes en las jurisdicciones provinciales y municipales y mantiene actualizada la nómina de comunidades inscriptas en estos registros.

Por último, se informa a Ud. que la COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DE VALLE ha inscripto su personería jurídica ante el Registro Nacional de Comunidades Indígenas el día 06 de marzo de 1998, mediante Resolución N° 916.

Sin otro particular y quedando a su disposición, la saludo atentamente,

15/3
112
Arh. N.º 1
AD
PTX
27

PIA

~~-----~~

Nota INAI 54/2009.-

INSTITUTO NACIONAL ASUNTOS INDÍGENAS	
DE ENTRADA 20/03/2009	
ENTRADA	SALIDA
	20/03/2009



Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

2009. Año de Honor a Raúl Santacruz

...delante posible su "ampliación a los personas jurídicas nacidas bajo el marco de la
Aplicación general, y menos aún la aplicación por analogía de las normas vigentes para
...este marco, se aplica a esa instancia se expide en el sentido de no existir en las
comunidades indígenas nueva personería jurídica sea reconocida, los mismos, es decir, los
formales que a las Asociaciones Civiles (tales como balances, mercuriales o instrumentos
desvículos.)

En esta línea, el Registro Nacional de Comunidades Indígenas por medio de los organismos
decesarios para coordinar su acción con los registros provinciales existentes en las
jurisdicciones provinciales y municipales y mantiene actualizada la nómina de comunidades
inscriptas en estos registros.

Ricardo Barrón Salgado
Comisario Principal Centro
Occidental de Asuntos Indígenas

Por último, se informa a Ud. que la COMUNIDAD INDÍGENA DE AMALCIA DE
...ha inscripto en personería jurídica ante el Registro Nacional de Comunidades
Indígenas el día 06 de marzo de 1998, mediante Resolución Nº 916.

Sin otro particular y quedando a su disposición, la saludo atentamente,

Stamp: INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, with handwritten initials and a signature.

Stamp: INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, with handwritten initials and a signature.

Nota INAI/54/2009.-



En consecuencia será calificado la unidad constituida por la comunidad, sus miembros que la integran y su actividad principal, las pautas de organización y las datos y antecedentes que puedan servir para acreditar su existencia o reagrupamiento, y los demás elementos que requiera la autoridad de aplicación. En base a ello ésta otorgará o rechazará la inscripción, la que podrá cancelarse cuando desaparezcan las condiciones que la determinaron.

En lo que respecta a los requisitos que se solicitan a las comunidades para su inscripción, la Resolución N° 4811/96 de la ex - Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, dispone entre otros requisitos el "nombre y ubicación geográfica de la comunidad, razón que acredite su origen étnico cultural e histórico, los antecedentes de la documentación disponible, descripción de sus pautas de organización y de su funcionamiento de designación y remoción de sus autoridades, número de los integrantes, grado de parentesco, mecanismos de integración y exclusión de sus miembros."

Russo, Patricia Sergio
Comisario Federal C-186
POLICIA IV - TIENDAS

Luego de cumplidos los requisitos la Comunidad es inscrita a través de resolución fundada del Presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. La vigencia de la personería jurídica se mantiene mientras siga existiendo la comunidad y se respeten las pautas de organización descriptas por la misma comunidad. La personería jurídica de las comunidades indígenas se cancela únicamente cuando deja de existir la comunidad involucrada.

Por lo expuesto resulta sumamente necesario generar los mecanismos y procedimientos adecuados que consideren la situación de las comunidades indígenas mediante los cuales puedan otorgarse las exenciones correspondientes sin forzar las manifestaciones culturales expresadas en los estatutos, pues ellas corresponden exclusivamente a la esfera interna de la comunidad.

Habida cuenta de lo hasta aquí expuesto, entendemos que corresponde brindar un tratamiento "diferencial" a las Comunidades Indígenas de nuestro país, desde que no resulta



Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas

"2009- Año de Homaje a Raúl Scalabrín Ortiz"

Buenos Aires, marzo 2009

A QUIEN CORRESPONDA

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de *Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS* con el objeto de informar sobre la naturaleza jurídica de la personería jurídica de las Comunidades Indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

Risso
Comisario Principal C/188
DEPARTAMENTO DE TUCUMÁN

En este sentido, informamos que la Personería Jurídica de las Comunidades Indígenas es un derecho consagrado en la Constitución Nacional. En su Artículo 75, Inciso 17 se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y la personería jurídica de sus comunidades. Como consecuencia de este reconocimiento constitucional de la personería jurídica, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, lo único que hace es proceder a inscribirlas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

Dicho Registro fue creado y ubicado en la estructura de este Instituto mediante la Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89. A continuación, se transcriben los art. 2 y 3 de la mencionada Ley:

Art. 2°.- A los efectos de la presente ley, reconócese personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país. Se entenderá como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad. La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas

"2009 - Año de Homaje a Raúl Scalabrino"

Buenos Aires, marzo 2009

A QUIEN CORRESPONDA
De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de **Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS** con el objeto de **informar sobre la naturaleza jurídica de la personería jurídica de las Comunidades Indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).**

Risso Patron Sergio
Comisario Principal CIB
INFORME Nº TUCUMÁN

En este sentido, informamos que la **Personería Jurídica de las Comunidades Indígenas** es un derecho consagrado en la **Constitución Nacional**. En su **Artículo 75, Inciso 17** se reconoce la **preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y la personería jurídica de sus comunidades**. Como consecuencia de este reconocimiento constitucional de la **personería jurídica**, el **Instituto Nacional de Asuntos Indígenas**, lo único que le cabe es **proceder a inscribirlos en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.)**.

Dicho **Registro** fue creado y ubicado en la estructura de este Instituto mediante la **Ley Nacional Nº 23.302** y su **Decreto Reglamentario Nº 155/89**. A continuación, se transcriben los **art. 2 y 3 de la mencionada Ley**:

Art. 2º.- A los efectos de la presente ley, se reconoce personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país. Se entenderá como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconocen como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaron el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad. La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

ES COPIA DEL DE SU ORIGINAL



Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas

"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortíz"

Buenos Aires, marzo 2009.

A QUIEN CORRESPONDA

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS con el objeto de informar sobre la naturaleza jurídica de la personería jurídica de las Comunidades Indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

Riasso Wilson Sergio
Comisario Principal C/188
POBLACIONES DE TIJUIMAY

En este sentido, informamos que la Personería Jurídica de las Comunidades Indígenas es un derecho consagrado en la Constitución Nacional. En su Artículo 75, inciso 17 se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y la personería jurídica de sus comunidades. Como consecuencia de este reconocimiento constitucional de la personería jurídica, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, lo único que hace es proceder a inscribirlas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

Dicho Registro fue creado y ubicado en la estructura de este Instituto mediante la Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89. A continuación, se transcriben los art. 2 y 3 de la mencionada Ley:

Art. 2°.- A los efectos de la presente ley, reconócese personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país. Se entenderá como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad. La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
MARTINO R. MARTINEZ
REGISTRO CIVIL DE AMARCA DEL VALLE

[Handwritten signature]
REGISTRO CIVIL DE AMARCA DEL VALLE



Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas

"2009- Año de Honra a Raúl Scalabrini Ortiz"

Buenos Aires, marzo 2009

A QUIEN CORRESPONDA
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS con el objeto de informar sobre la naturaleza jurídica de la personería jurídica de las Comunidades Indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

Ricardo Sison
Comisario Principal C/188

En este sentido, informamos que la Personería Jurídica de las Comunidades Indígenas es un derecho consagrado en la Constitución Nacional. En su Artículo 75, Inciso 17 se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y la personería jurídica de sus comunidades. Como consecuencia de este reconocimiento constitucional de la personería jurídica, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, lo único que hace es proceder a inscribirlos en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

Dicho Registro fue creado y ubicado en la estructura de este Instituto mediante la Ley Nacional Nº 23.302 y su Decreto Reglamentario Nº 155/89. A continuación, se transcriben los arts. 2 y 3 de la mencionada Ley:

Art. 2º.- A los efectos de la presente ley, se reconoce personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país. Se entenderá como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconocen como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaron el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad. La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



encuentran desmenbradas del titulo original.- LE CORRESPON-
 DE: al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, por
 Inscripción según Ley Número 4.400 y su Decreto Reglamen-
 tario Número:451, a la Matricula T-20.101.- De los certifi-
 cados que archivo al Ministerio de Gobierno, bajo el número
 de la presente escritura, Resulta: Que el dominio consta -
 inscripto en la forma expresada y lo deslindado no recono-
 ce gravámen alguno, según certificado número: 01712, de fe-
 cha 23 de Febrero - del año en curso, expedido por el Re-
 gistro Inmobiliario.- En consecuencia el Señor Sarmiento,-
 por la representación que ejerce, declara transferido el -
 nuda propiedad, a favor de la Asociación Civil Comunidad de
 Amaicha del Valle, todos los derechos de propiedad, dominio
 y posesión que antes tenía su mandante sobre el inmueble de
 referencia obligándolo a responder por evicción y sanea-
 miento de esta transferencia conforme a derecho.- Impuesta
 la Institución, de los términos de la presente escritura
 la acepta en todas sus partes declarando a su vez que se
 encuentra en posesión real y efectiva del inmueble trans-
 ferido por éste acto, obligándose expresamente a dar fiel
 cumplimiento con la Ley No.4.400, modificada por Ley No.5,
 758 y con los alcances y condiciones establecidos.-LEIDA Y
 RATIFICADA, firman los comparecientes como acostumbran ha-

cerlo por ante mi, doy fé *Está el Sr. Sarmiento. Van los que va de parte a este modo mil quinientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y cinco.*

[Handwritten signature]

Folio: 100 (CIEN).-



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
BERNARDO MARTINEZ
ESCRIBANO DE LA NACIÓN DEL PARAGUAY

[Handwritten signature]



sesenta metros, doscientos veinte metros, cuarenta metros, cuatro mil doscientos cincuenta metros, dos mil cincuenta metros, mil cuatrocientos cincuenta metros, seiscientos veinte metros, mil cuatrocientos treinta metros, mil doscientos veinte metros, mil novecientos veinte metros, mil trescientos noventa metros, novecientos setenta metros, Superficie 52.812 Has. 4.373 metros cuadrados, y linda: al Norte: con Adolfo Lopez, Comunidad de Morales "Las Mesadas", al Sud: con Sucesión de Lucas Zavaleta González y Lera y Rio de Amaicha; al Este: con Departamento Trancas "Rodeo Grande", Sara C. de Harillo, Dpto. Tafi "Ancajuli" y Julia B. Costa de Sacoone; al Oeste: Rio Santa María, Timoteo P. Ayala, C. Medina, Sixto Diaz, Pedro Fabián, Timoteo P. Ayala, J. Rueda, Eloy Pastrana, Rio Santa María, Dalmiro Córdoba, Luis Choquis, Anacleto Toranzo, - Dalmiro Córdoba, Manuel Rancedo, Sucesión de Manuel Pastrana, Rio Santa María Carlos Vargas, Werter Rueda y Limite con la Provincia de Catamarca.- Encontrándose empadronado en Catastro Parcelario de la Provincia, como sigue: Padrón Número: 484.106; Matricula 35.246; Orden: 689; Circunscripción III; Sección D; Manzana 293; Parcela 1J; De acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero del Decreto Número: 80/14 de fecha 13 de Enero de 1995, exceptuase de la transferencia a las parcelas que a la fecha del presente Decreto, cuentan con titulo escriturado a favor del propietario o sentencia judicial de posesión y que no se

[Handwritten signature]
Dpto. de Amaicha
2011



encuentran desmenbradas del título original.- LE CORRESPONDE
DE: al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, por
Inscripción según Ley Número 4.400 y su Decreto Reglamen-
tario Número 451, a la Matricula T-20.101.- De los certifi-
cados que archivo al Ministerio de Gobierno, bajo el número
de la presente escritura, resulta: que el dominio consta
inscripto en la forma expuesta y lo deslindado no recono-
ce gravámen alguno, según certificado número: 01712, de fe-
cha 23 de Febrero - del año en curso, expedido por el Re-
gistro Inmobiliario.- En consecuencia el Señor Sarmiento,
por la representación que ejerce, declara transferido el
nada propiedad, a favor de la Asociación Civil Comunidad de
Amalcha del Valle, todos los derechos de propiedad, dominio
y posesión que antes tenía en mandante sobre el inmueble de
referencia obligándolo a responder por evicción y sanea-
miento de esta transferencia conforme a derecho.- Impuesta
la Institución, de los términos de la presente escritura
la acepta en todas sus partes declarando a su vez que se
encuentra en posesión real y efectiva del inmueble trans-
ferido por este acto, obligándose expresamente a dar fiel
cumplimiento con la Ley N° 4.400, modificada por Ley N° 5,

RATIFICADA, firman los comparecientes como acostumbra ha-

cerlo por ante mí, doy fe de ello. Man Lanza que ha de ser a este
modo y en forma impresa - todo mal escrito - número - 1011 -

[Handwritten signature]



...setenta metros, doscientos veinte metros, cuarenta metros, cuatro mil doscientos cincuenta metros, dos mil cincuenta metros, mil cuatrocientos cincuenta metros, seiscientos veinte metros, mil cuatrocientos treinta metros, mil doscientos veinte metros, mil novecientos veinte metros, mil trescientos noventa metros, novecientos setenta metros, Superficie 52.812 Has. 4.373 metros cuadrados, y linda: al Norte: con Adolfo Lopez, Comunidad de Morales "Las Mesadas", al Sur: con Sucesión de Lucas Zavala y Leta González y Lera y Rio de Amichay al Este: con Departamento Trancus "Rodeo Grande", Sara C. de Harillo, Dpto. Huárf "Arcajuli" y Julia B. Costa de Sacoone; al Oeste: Rio Santa María, Timoteo P. Ayala, C. Medina, Sixto Diaz, Pedro Fabián, Timoteo P. Ayala, J. Rueda, Roy Pastrana, Rio Santa María, Dolmire Córdoba, Luis Choquis, Anacleto Teranzo, Dolmire Córdoba, Manuel Rancedo, Sucesión de Manuel Pastana, Rio Santa María Carlos Vargas, Weter Rueda y Lindito con la Provincia de Catamarca. - Encontrándose empadronado en Catastro Parcelario de la Provincia, como sigue: Padrón N.º: 484.106; Matricula 35.246; Orden: 689; Circunscripción III; Sección D; Manzana 293; Parcela 1J, De acuerdo a lo establecido en el artículo Tercero del Decreto N.º: 80/14 de fecha 13 de Enero de 1995, exceptúase de la transferencia a las parcelas que a la fecha del presente Decreto, cuentan con título escriturado a favor del Registrario o sentencia judicial de posesión y que no se

[Handwritten signature]

Provincia, según plano mide: al Norte: diez y ocho mil novecientos veinte metros; dos mil metros, una línea que mide de Norte a Sud cuatro mil trescientos setenta metros; línea ésta que va de Oeste a Este cuatro mil trescientos veinte metros, desde allí de Sud a Norte mide cuatro mil trescientos diez metros y desde allí de Oeste a Este mil novecientos treinta metros y cuatrocientos cuarenta metros; al Sud mide cinco mil ochocientos metros, ocho mil novecientos cincuenta metros, cinco mil novecientos veinte metros, y una línea que va de Sud a Norte de nueve mil seiscientos sesenta metros, y de Este a Oeste trece mil cuatrocientos metros; al Este línea quebrada que mide dos mil veinte metros, novecientos metros, trescientos veinte metros, novecientos metros, trescientos ochenta metros, mil trescientos veinte metros, setecientos metros, novecientos ochenta metros, mil cuatrocientos cuarenta metros, setecientos cincuenta metros, cuatrocientos veinte metros, quinientos treinta metros, mil trescientos metros y dos mil ciento cincuenta metros, y al Oeste seiscientos metros, mil trescientos metros, mil ciento cincuenta metros, dos mil cuatrocientos metros, una línea que va de Oeste a Este mide mil quinientos metros, dos mil quinientos setenta metros, desde allí hacia el Sud mil ochocientos setenta metros, de allí hacia el Este mide quinientos metros, y una línea quebrada que mide trescientos cincuenta metros, setenta metros, trescientos metros, doscientos diez metros, quinientos metros, doscientos se-